



LEY No. 59

QUE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL DECRETO-LEY N° 21, DE FECHA 12 DE MARZO DE 1992, "POR EL CUAL SE MODIFICA, DEROGA PARCIALMENTE Y SE AMPLIA LA LEY N° 19, DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1989, QUE CREA LA DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL Y SE ESTABLECE SU CARTA ORGANICA".

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º. Apruébase con modificaciones el Decreto-Ley N° 21, de fecha 12 de marzo de 1992, "Por el cual se modifica, deroga parcialmente y se amplía la Ley N° 19, del 14 de noviembre de 1989, "Que crea la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social y se establece su Carta Orgánica", cuyo texto queda redactado como sigue:

"Art.1º. Modifícase la parte final del Artículo 5º de la Ley N° 19/89, la cual queda redactada en la siguiente forma:

Los miembros titulares gozarán de una remuneración prevista en el Presupuesto de la Entidad, debiendo asistir a todas las sesiones del Consejo y asumir las demás responsabilidades inherentes al cargo.

En caso de ausencia o cualquier impedimento de un miembro titular del Consejo, comunicado por escrito, será reemplazado por el suplente de su representación que será convocado al efecto".

"Art.2º. Amplíase el Artículo 11 de la Ley N° 19/89, incorporando el inciso q) con el siguiente texto:

- q) Designar Director Interino en caso de ausencia u otro impedimento de carácter temporal que afecte al Director General".

"Art.3º. Modifícase el inciso g) del Artículo 12 e incorpóranse los incisos f), i), j) y k) a dicho Artículo de la Ley N° 19/89, quedando redactados de la siguiente forma:

- g) Preparar los planes administrativos, técnicos y financieros y someterlos a consideración del Consejo;
- h) Ejercer la jefatura del personal de la Entidad y proponer al Consejo el nombramiento, contratación, remoción y cesantía del personal administrativo y técnico;
- i) Proponer al Consejo los Proyectos de Obras y Servicios y participar en la realización de estudios y trabajos cuando lo considere necesario, en atención de los objetivos de la Entidad;
- j) Preparar la Memoria, el Balance General y el Cuadro de Resultados; y,
- k) Realizar todas las gestiones y actos conducentes al cumplimiento de los fines de la Institución, con cargo de dar cuenta al Consejo de Administración en la primera oportunidad".

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE



LEY No. 59

"Art.4º. Modificase el Capítulo VII de la Ley Nº 19/89, el cual se denominará: Secretario, Tesorero y Comisiones Asesoras del Consejo, e incorporándose en el Artículo 13 el inciso d), con el siguiente texto:

d) Los Miembros de las diferentes Comisiones Asesoras".

"Art.5º. Modificase la parte final del párrafo primero del Artículo 6º de la Ley Nº 19/89, la cual queda redactada en la siguiente forma:

El Director General tendrá voz y, en caso de empate, tendrá voto decisorio".

"Art.6º. Derogánse el inciso d) del Artículo 11 y los Artículos 14, 15 y 16 de la Ley Nº 19/89".

Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la H. Cámara de Diputados a veinte días del mes de agosto del año un mil novecientos noventa y dos y por la H. Cámara de Senadores, sancionándose la Ley, a ocho días del mes de octubre del año un mil novecientos noventa y dos.

Rubén O. Fanego
Rubén O. Fanego
Vice-Presidente 1º en
Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados

Nelson Argaña
Nelson Argaña
Secretario Parlamentario

Gustavo Díaz de Vivar
Gustavo Díaz de Vivar
Presidente
H. Cámara de Senadores

Evelio Fernández Arévalos
Evelio Fernández Arévalos
Secretario Parlamentario

Asunción, 26 de octubre de 1992.

Regístrase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Andrés Rodríguez
Andrés Rodríguez
Orlando Machuca Vargas
Orlando Machuca Vargas
Ministro del Interior



Edgardo Rodas Vega
Abg. EDG. RODAS VEGA, Director
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República del Paraguay